

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Solicita la señora **OLGA PIEDAD PENAGOS VILLA con c.c. 10261948**, se le conceda el beneficio de **AMPARO DE POBREZA** con el fin de adelantar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** respecto a su hijo el joven **JUAN CARLOS ARCILA PENAGOS de 24 años de edad**, quien ha sido diagnosticado como paciente con patología psiquiátrica denominada esquizofrenia con predominio de síntomas negativos y trastornos por consumo de sustancias psicoactivas.

Previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso en sus arts. 151 a 158 consagra el Amparo de Pobreza, y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Como la solicitante manifiesta su incapacidad económica para sufragar los gastos del proceso, se accederá a la petición que hace que se le nombra un apoderado de oficio para que lo represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio **AMPARO DE POBREZA** a la señora

OLGA PIEDAD PENAGOS VILLA con el fin de adelantar proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, en relación con su hijo el joven **JUAN CARLOS ARCILA PENAGOS** de 24 años de edad.

SEGUNDO: NÓMBRASE como apoderado de oficio al **Dr. JORGE HERNÁN RUBIO BETANCUR C.C.9975983 y T.P. 310981**, abogado titulado litigante en este despacho, celular 3105121096, correo: abogadojorgerubio@gmail.com en para que represente a la solicitante en el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO** en relación con el joven **JUAN CARLOS ARCILA PENAGOS**.

Parágrafo: Notificar este auto al abogado designado haciéndole saber que conforme el artículo 154 del C. G. del P., su designación es de forzosa aceptación y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los 3 días siguientes a la notificación que se le haga del presente auto, si no lo hiciera incurrirá en falta a la debida diligencia profesional y se le aplicaran las sanciones correspondientes.

TERCERO: SE ADVIERTE a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días para suministrar al apoderado, la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

CUARTO: EXPÍDASE copias por la secretaria del Despacho de este auto a la peticionaria y de la notificación personal al apoderado designado de oficio para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE:
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
J U E Z

ALEG.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb1c03b0f8de6711686a0b8a527ccb50beb4f38060a6b2f7d84fb0b586dc4153**

Documento generado en 23/06/2023 03:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>